

## 5. DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



3<sup>a</sup>/14 Sesión Ordinaria CPIFP  
18 de septiembre de 2014

***"Proyecto de Criterio para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Dominio Público de la Federación por parte de la Secretaría de la Función Pública, cuando así lo soliciten las dependencias administradoras, respecto de los inmuebles de su competencia que se encuentren dentro del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Bienes Nacionales".***

## ANTECEDENTE

Existen dependencias que cuentan con bienes inmuebles respecto a los cuales ejercen su posesión, control o administración a título de dueño, mismos que son utilizados para la prestación de sus servicios públicos sin que tenga el documento o instrumento jurídico que les permita dotarlos de seguridad jurídica.

Al tratarse de bienes de uso común y estar sujetos al régimen de Dominio Público de la Federación, la Secretaría de la Función Pública (SFP) está facultada de acuerdo con el artículo 29, fracción IV de la LGBN para emitir, cuando sea preciso, la **Declaratoria de Sujeción al Dominio Público de la Federación**.

La emisión de la declaratoria permitirá otorgar protección jurídica a los bienes inmuebles una vez que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como para realizar gestiones ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno para lograr la óptima administración, conservación y mantenimiento de los mismos.

## DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO:

Respecto a los inmuebles donde las dependencias administradoras ejercen la posesión, control o administración a título de dueño, se ha hecho patente la necesidad de crear un instrumento que dote de seguridad jurídica a los inmuebles bajo esas características. Debido a lo anterior, es importante plasmar a su consideración la siguiente:

## ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN:

Que la Secretaría de la Función Pública expida la **Declaratoria de Sujeción al Dominio Público de la Federación** a la Dependencia Administradora que lo solicite, para establecer que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 3, 6, 7, 13, 29 fracción IV y 42 fracción V de la LGBN; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3, fracción X del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

## ACUERDO 3ª/14 REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD:

(ACUERDO No. 12/14 SN).- “Una vez analizada y discutida la propuesta de Criterio relativo a la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Dominio Público de la Federación, por parte de la Secretaría de la Función Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales, los miembros del Subcomité de Normatividad lo aprueban y manifiestan su conformidad para que sea presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en su Tercera Sesión Ordinaria del año 2014, para la aprobación respectiva”

## **CRITERIO No. \_\_/14 DE APLICACIÓN GENERAL**

**EMISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE SU COMPETENCIA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 3, 6, 7, 13, 29, fracción IV y 42 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 3 fracción X del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La Secretaría de la Función Pública emitirá la Declaratoria de Sujeción al Dominio Público de la Federación, cuando así lo soliciten al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal las dependencias administradoras, respecto de los inmuebles de su competencia cuando éstos se encuentren dentro del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Bienes Nacionales”.

MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN